

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, once de enero de dos mil veintidós.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 0007</b>
<b>DEMANDANTE</b>	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
<b>DEMANDADA</b>	PAULA MARCELA NARANJO QUIROZ
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00704-00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda, el término de cinco días, para que la subsane respecto al defecto que presenta y que a continuación se indica:

1. Aportará el poder para demandar a la demandada ante este despacho, pues el allegado con el libelo se otorga para adelantar demanda ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta capital.

Por lo anterior se inadmitirá nuevamente la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

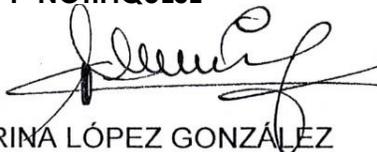
**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento en contra de PAULA MARCELA NARANJO QUIROZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Andrés Mauricio Valbuena Torres, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al memorial poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>001</u> Del <u>12 DE ENERO DE 2022</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria